

Artículo 6º.-De los Derechos y Deberes de los miembros del Observatorio de Calidad de las Administraciones Públicas.

1. Los miembros del Observatorio de Calidad de las Administraciones Públicas tendrán derecho a:

- a) Ser informados de las decisiones que los órganos de Gobierno y Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla tomen respecto de temas competencia o de interés para el Observatorio de Calidad de las Administraciones Públicas.
- b) Participar con voz y voto en las decisiones del Observatorio de Calidad de las Administraciones Públicas.
- c) Acceder a la documentación que obre en poder del Observatorio de Calidad de las Administraciones Públicas.
- d) Disponer de la información de los temas o estudios que desarrolle el Observatorio de Calidad de las Administraciones Públicas.
- e) Asistir a cualquiera de las posibles comisiones de trabajo que se creen en las que no estén integrados, pudiendo hacer uso de la palabra excepcionalmente, previa autorización del Presidente de la Comisión.

2. Son deberes de los/as vocales:

- a) Asistir a las sesiones del Observatorio de Calidad de las Administraciones Públicas y de las posibles Comisiones para las que hayan sido designados.
- b) Guardar secreto sobre las materias y actuaciones que expresamente sean declaradas reservadas por la mayoría de los componentes del Observatorio de Calidad de las Administraciones Públicas, y la debida reserva de las deliberaciones del mismo y sus posibles Comisiones.

3. Los vocales miembros del Observatorio de Calidad de las Administraciones Públicas deberán ser designados por la entidad, organismo o institución a la que pertenezca. La designación como miembro del Observatorio se remitirá a la Secretaría.

4. Cualquier modificación de los vocales deberá comunicarse mediante escrito a la Secretaría del Observatorio de Calidad de las Administraciones Públicas.

5. No tendrán derecho al devengo de retribuciones por la asistencia a las distintas sesiones del Observatorio de Calidad de las Administraciones Públicas.

Artículo 7º.-Del Régimen de Sesiones.

1. El Observatorio de Calidad de las Administraciones Públicas celebrará reunión ordinaria con carácter trimestral.

2. Las sesiones serán convocadas por el Presidente del Observatorio de Calidad de las Administraciones Públicas con, al menos, cuarenta y ocho horas de antelación a su celebración.

3. Sus sesiones no serán públicas y comenzarán con la aprobación, en su caso, del acta de la anterior.